

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor juez que se corrió traslado del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, el cual se efectuó el 2 de octubre de 2018 en la Audiencia Inicial (fls. 348-351). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. **749**

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00034-00
DEMANDANTES	LUZ MARÍA AGUDELO DUQUE Y OTROS
DEMANDADOS	I.P.S.MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, NUEVA E.P.S. S.A. Y MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, y atendiendo que el apoderado del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (fls. 348-351) en contra de la decisión que declaró no probada la excepción de *“Falta de legitimación en la causa por pasiva”*, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se concede el recurso y ordena la remisión de las copias de las piezas pertinentes por secretaría, para lo que el apelante deberá suministrar a la secretaría del despacho lo necesario dentro del término de cinco días a partir de la notificación de la presente decisión, para la copia de las siguientes piezas procesales: De la demanda (fls. 6-14), el auto admisorio de la demanda (fls. 139-140), la contestación de la demanda del Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 156-186), Acta de Audiencia Inicial No. 161 del 2 de octubre de 2018 y CD de la misma (fls. 347-351) y el presente auto. En caso que no lo hiciere el recurso quedará desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 155

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/10/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 994

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00316-00
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA SUAREZ PELAEZ
DEMANDADO	HOSPITAL SANTA LUCÍA DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 202), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Ahora, observa el Despacho que el abogado Andrés González Arango, presentó renuncia al poder otorgado (fls. 203-204). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandante en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 113-201) presentada oportunamente por la demandada.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 29 de agosto de 2019 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Germán Gómez Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.344 expedida en Melgar – Tolima, y T.P. No. 128.447 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Hospital Santa Lucía de El Dovio – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 201).
- 4 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Andrés González Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.333 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 153.024 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, contenida en el escrito visible a folios 203-204, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>155</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/10/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor juez que se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por el abogado Oscar Fernando López Gutiérrez, el cual se efectuó el 4 de octubre de 2018 (fl. 185) y quedó a disposición de la contraparte los días 5, 8 y 9 de octubre de 2018 (Inhábiles, 6 y 7 de octubre de 2018). La contraparte no se pronunció. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. **754**

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00317-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER OLAVE TABARES
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho, antes de resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de sustanciación No. 939 del 25 de septiembre de 2018 (fl. 176), por medio del cual se incorporó al expediente sin consideración el escrito de contestación de la demanda presentado por el abogado como apoderado de la entidad demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, y se abstuvo de reconocerle personería al profesional referido, a requerir a la Nación – Fiscalía General de la Nación, para que en el término improrrogable de 5 días, remita a este despacho judicial el poder original otorgado por la Directora de Asuntos Jurídicos, Myriam Stella Ortiz Quintero, a los abogados Luz Elena Botero Larrarte y Óscar Fernando López Gutiérrez, para ejercer la defensa jurídica de la mencionada entidad en el proceso de la referencia.

Lo anterior, **so pena de las sanciones** por el incumplimiento consagradas en los artículos 44 del C. G. del P. y 14^o de la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>155</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/10/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 14, 17 y 18 de septiembre de 2018. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, once (11) de octubre dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 993

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00349-00
DEMANDANTE	LYDA INÉS MORALES CASTAÑO
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada contestó la demanda dentro de término (fl. 93), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 85-91) presentada oportunamente por la demandada.

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 27 de agosto de 2019 a las 3 P.M.

3 - Reconocer personería al abogado William Mauricio Piedrahita López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 186.297 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 50-52).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>155</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/10/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor juez que se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por el abogado Oscar Fernando López Gutiérrez, el cual se efectuó el 2 de octubre de 2018 (fl. 142) y quedó a disposición de la contraparte los días 3, 4 y 5 de octubre de 2018. La contraparte no se pronunció. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. **753**

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00356-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTES	DIANA MARÍA LONDOÑO LONDOÑO Y LUZ MARINA CASTRO HENAO
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho, antes de resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de sustanciación No. 916 del 20 de septiembre de 2018 (fl. 130), por medio del cual se incorporó al expediente sin consideración el escrito de contestación de la demanda presentado por el abogado como apoderado de la entidad demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, y se abstuvo de reconocerle personería al profesional referido, a requerir a la Nación – Fiscalía General de la Nación, para que en el término improrrogable de 5 días, remita a este despacho judicial el poder original otorgado por la Directora de Asuntos Jurídicos, Myriam Stella Ortiz Quintero, a los abogados Luz Elena Botero Larrarte y Óscar Fernando López Gutiérrez, para ejercer la defensa jurídica de la mencionada entidad en el proceso de la referencia.

Lo anterior, so pena de las sanciones por el incumplimiento consagradas en los artículos 44 del C. G. del P. y 14º de la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 155

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/10/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor juez que se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por el abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, el cual se efectuó el 4 de octubre de 2018 (fl. 65) y quedó a disposición de la contraparte los días 5, 8 y 9 de octubre de 2018. La contraparte no se pronunció. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. **750**

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00361-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JORGE IVÁN VEGA MUÑOZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de sustanciación No. 947 del 25 de septiembre 2018 (fl. 50) por medio del cual se incorporó al expediente sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por el abogado como apoderado de la entidad demandada, y se abstuvo de reconocerle personería al profesional referido.

1. PROBLEMA JURIDICO: ¿Procede para el presente caso acceder a lo solicitado a través del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, reponiendo para revocar la decisión de incorporar sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por el abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez y abstenerse de reconocerle personería?

2. TESIS DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Sostiene que anexa el poder original debidamente diligenciado y que de esa forma subsana el yerro dentro de la contestación, y solicita no se le vulnere el derecho a la administración de justicia.

3. TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE: Como se indica en la constancia secretarial, la parte contraria no se pronunció.

4. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

4.1. FUNDAMENTO NORMATIVO: El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su artículo 242 determina los eventos en que el recurso de reposición procede, al establecer:

Art. 242.- Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.
En cuanto su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

4.2. FUNDAMENTO FÁCTICO Y EL CASO CONCRETO: Preliminarmente debe indicarse que de conformidad con la norma trascrita, el CPACA contempla la posibilidad del recurso de reposición para los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, entendiéndose entonces que frente al auto recurrido procede el recurso presentado.

De otro lado, el despacho encuentra que el motivo que se tuvo para incorporar sin consideración la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la entidad demandada y abstenerse de reconocerle personería en el auto hoy recurrido, se debió concretamente a que el poder se allegó en copia simple (fl. 50).

Ahora bien, este juzgado considera que a pesar de lo extemporáneo de los mencionados documentos, como quiera que ya existía la contestación de la demanda y poder en copia simple otorgado en el expediente, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, se debe dar valor al documento presentado.

4.3. CONCLUSIÓN: Por las razones expuestas, lo procedente es reponer para revocar los numerales 1 y 3 del auto de sustanciación No. 947 del 25 de septiembre de 2018 (fl. 50) por medio del cual se incorporó sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por el abogado a quien no se le concedió personería, y disponer que se incorpore el escrito de contestación y excepciones, además de reconocerle personería al profesional del derecho.

En consecuencia se

RESUELVE

1.- Reponer para revocar los numerales 1 y 3 del auto de sustanciación No. 947 del 25 de septiembre de 2018, por medio del cual se incorporó sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por el abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, a quien no se le concedió personería.

2.- Se agrega al expediente el escrito de contestación de demanda, obrante a folios 29-48 del expediente, presentado por el abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y portadora de la tarjeta profesional No. 206.138 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, dentro de los términos y para los efectos del poder visible a folio 55 del expediente.

3.- Una vez ejecutoriado, pásese el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>155</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/10/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>
